



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN NRO. 147-GADCC-2018

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- **Que**, el 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su art. 481.1 inciso primero señala: Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.
Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.
Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.
El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.
- **Que**, con fecha 31 de mayo del 2017, se sancionó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS".
- **Que**, por Escritura Pública, de fecha 22 de febrero de 2000, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Calvas, Sr. Samuel Francisco Gonzaga Berrú, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 09 de marzo de 2000, con el Nro. 124 Repertorio Nro. 361. Los esposos FRANCISCO ESCOBAR ALVAREZ Y GRACIELA FREDESVINDA TORRES, venden a favor de los esposos **WILMER AUGUSTO SARANGO PAUCAR y SANDRA NARCISA CUEVA RODRÍGUEZ, LOS LOTES DE TERRENO RURAL SIGNADOS CON LOS NÚMEROS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



“OCHENTA Y UNO”, “OCHENTA Y DOS” Y “OCHENTA Y TRES” QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, UBICADO EN EL CASERIO EL TABLÓN. JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA EL LUCERO, CANTÓN CALVAS.

- **Que**, con fecha 29 de mayo del 2018, se presentó la solicitud de Diferencia de área LOS LOTES DE TERRENO RURAL SIGNADOS CON LOS NÚMEROS “OCHENTA Y UNO”, “OCHENTA Y DOS” Y “OCHENTA Y TRES” QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, UBICADO EN EL CASERIO EL TABLÓN. JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA EL LUCERO, CANTÓN CALVAS, presentado por el señor **WILMER AUGUSTO SARANGO PAUCAR**
- **Que**, con fecha 12 de julio del 2018, se ha cancelado por parte del peticionario, la tasa prevista en el artículo 20 de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”.
- **Que**, mediante oficio Nro. 211-DP-T-18, de fecha 24 de julio del 2018, el Ing. Richard Torres Cueva, Técnico del Departamento de Planificación del GADCC, remite el Informe Técnico por Diferencia de área Nro. 053, en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente a el señor **WILMER AUGUSTO SARANGO PAUCAR** existe **DIFERENCIA DE AREA = 227,817 m² – 250,000 m² = 22,183 m²**, Estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Con terrenos de herederos de Miguel Pardo Pardo, en la longitud 30,24 metros. SUR: Con Predio No. 82 de Wilmer Augusto Sarango Paucar, en la longitud de 23,01 ESTE: Termina en Punta, en la longitud de 0,00 m; y, OESTE: Con la calle “Sin nombre”, en la longitud de 19,82 metros. **AREA = 227,817 m²**. y existe **DIFERENCIA DE AREA = 227,817 m² – 250,000 m² = 22,183 m²**; del predio Nro. 11 02 52 005 0161
- **Que**, mediante oficio Nro. 230-PS-GADCC-2018, de fecha 26 de julio del 2018, la PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL, establece que el señor **WILMER AUGUSTO SARANGO PAUCAR**. ha cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en la Ordenanza.
- **Que**, se han cumplidos los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área o diferencias.
- **Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Mediante Escritura Pública de fecha 22 de febrero de 2000, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Calvas, Sr. Samuel Francisco Gonzaga Berrú, e



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



inscrita en el Registro de la Propiedad el 09 de marzo de 2000, con el Nro. 124 Repertorio Nro. 361. Los esposos FRANCISCO ESCOBAR ALVAREZ Y GRACIELA FREDESVINDA TORRES, venden a favor de los esposos **WILMER AUGUSTO SARANGO PAUCAR** y **SANDRA NARCISA CUEVA RODRÍGUEZ**, LOS LOTES DE TERRENO RURAL SIGNADOS CON LOS NÚMEROS "OCHENTA Y UNO", "OCHENTA Y DOS" Y "OCHENTA Y TRES" QUE FORMAN UN SOLO CUERPO, UBICADO EN EL CASERIO EL TABLÓN. JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA EL LUCERO, CANTÓN CALVAS, en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente a el señor **WILMER AUGUSTO SARANGO PAUCAR** existe **DIFERENCIA DE AREA = 227,817 m² - 250,000 m² = 22,183 m²**, Estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Con terrenos de herederos de Miguel Pardo Pardo, en la longitud 30,24 metros. SUR: Con Predio No. 82 de Wilmer Augusto Sarango Paucar, en la longitud de 23,01 ESTE: Termina en Punta, en la longitud de 0,00 m; y, OESTE: Con la calle "Sin nombre", en la longitud de 19,82 metros. **AREA = 227,817 m²**. y existe **DIFERENCIA DE AREA = 227,817 m² - 250,000 m² = 22,183 m²**; del predio Nro. 11 02 52 005 0161

2. Disponer la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Calvas.
3. **Notificar**, con la presente resolución a la beneficiaria, a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADCC, para los fines de Ley.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.- Comuníquese y Cúmplase. De la notificación de esta resolución encárguese, el **SECRETARIO MUNICIPAL**.

Cariamanga, 26 de julio del 2018

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

